

Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20200310002832
Fecha: 10/03/2020 02:30:09 p.m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Señores

ARNULFO SANTOS HERNANDEZ MONTES
VIRGILIA DEL CARMEN DORADO VILLALOBOS

Dirección: Dinastía – Lote B
María La Baja – Bolívar

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN N° 194 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020. **PREDIO - CAB-8-3-211**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200220002657 de 20 de febrero de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 194 del 11 de febrero de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9110033303, recibida el día 27 de febrero de 2020, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 194 del 11 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "DINASTÍA-LOTE B", Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

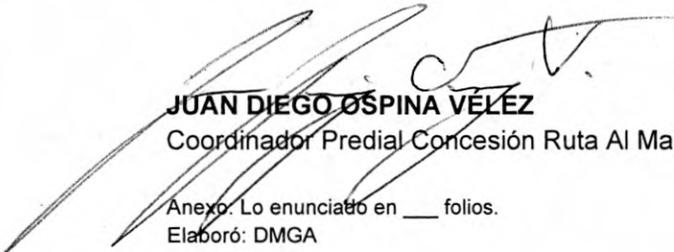


Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° 194 del 11 de febrero de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ

Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo. Lo enunciado en ___ folios.

Elaboró: DMGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 DE 2020

(11 FEB 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

E-194

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 SUBSECTOR 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar”.*

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLIVAR”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-8-3-211** elaborada el 01 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (217,60M2)**.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 SUBSECTOR 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar”.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K44+666,61 D** margen derecha y la abscisa final **K44+756,25 D**, margen derecho que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**DINASTÍA-LOTE B**”, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-164528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cedula catastral **134420000000005061100000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,68 metros, Con predio de Iván Darío Castro Pérez y otra (P.2-P.3); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,12 metros, con predio de Iván Darío Castro Pérez y otra (P.8-P.9). **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 89,62m, con predio de Arnulfo Santos Hernandez y otra (P.3-P.8). **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 89,65 m, Vía Nacional San Onofre-Cruz del Viso (P.9-P.2); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guacimo $\varnothing \leq 0.20m$	2		UND
Roble $\varnothing 0.21m - 0.40m$	1		UND
Teca $\varnothing \leq 0.20m$	1		UND
Ceiba Bruja $\varnothing 0.81m - 1,00m$	1		UND
Papaya $\varnothing \leq 0.20m$	5		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 665 del 31 de mayo de 1995, expedida por el INCORA.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **ARNULFO SANTOS HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.747 y **VIRGILIA DEL CARMEN DORADO VILLALOBO** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.871.597, quienes lo adquieren por adjudicación que le efectuara el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), tal y como consta en la Resolución No. 665 del 31 de mayo de 1995, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-164528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 01 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-88_ CAB 8-3-211** de fecha 28 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.730.187)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

=194

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIQUÍA - BOLÍVAR, UFI-8 SUBSECTOR 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar”.

Página 4 de 6

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,02176	\$ 24.000.000	\$ 522.240
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.207.947	\$ 1.207.947
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 1.730.187

Valor en Letras: Un millón setecientos treinta mil ciento ochenta y siete pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA
INES FERLIN
CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
NICOLAS ESTEBAN FRANCO
Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
Fecha: 2018.10.15 22:55:40 -05'00'
Miembro Comité de Avalúos
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Fecha: 2018.10.15 22:53:07 -05'00'
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-88_CAB 8-3-211 de fecha 28 de septiembre de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-88_CAB 8-3-211** de fecha 28 de septiembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **ARNULFO SANTOS HERNÁNDEZ MONTES**, y **VIRGILIA DEL CARMEN DORADO VILLALOBO**, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190214001426** de fecha 14 de febrero de 2019, la cual fue notificada de manera personal, el día 28 de febrero de 2018.

Que mediante oficio No. **48-147-20190228001489** de fecha 28 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190214001426** de fecha 14 de febrero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-164528, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual se consigna en la anotación No. 02 de fecha 06 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **060-164528**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares; gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que mediante memorando No. 20196040198243 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-211** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194091202492.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 SUBSECTOR 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar".

Página 5 de 6

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 del 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-211** elaborada el 01 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida **DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (217,60M2)**, debidamente delimitada dentro la abscisas inicial **K44+666,61 D** margen derecha y la abscisa final **K 44+756,25 D**, margen derecho que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**DINASTÍA-LOTE B**", ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-164528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cedula catastral **13442000000000050611000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,68 metros, Con predio de Iván Darío Castro Pérez y otra (P.2-P.3); **POR EL SUR:** En una longitud de 2,12 metros, con predio de Iván Darío Castro Pérez y otra (P.8-P.9). **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 89,62m, con predio de Arnulfo Santos Hernandez y otra (P.3-P.8). **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 89,65 m, Vía Nacional San Onofre-Cruz del Viso (P.9-P.2); incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Guacimo $\varnothing \leq 0.20m$	2		UND
Roble $\varnothing 0.21m - 0.40m$	1		UND
Teca $\varnothing \leq 0.20m$	1		UND
Ceiba Bruja $\varnothing 0.81m - 1,00m$	1		UND
Papaya $\varnothing \leq 0.20m$	5		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ARNULFO SANTOS HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.747 y **VIRGILIA DEL CARMEN DORADO VILLALOBO** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.871.597, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

194

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 SUBSECTOR 3 TRAYECTO SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicado en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar".

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

11 FEB 2020


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial 
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial 



INGRESAR

ENVÍOS	
COTIZA TUS ENVÍOS	
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN	<p>21/05/2020</p> <p>1 Entrega verificada - Monteria (Cordoba) 17:32</p>
CONSULTA TU FACTURA	
TARIFAS	<p>21/05/2020</p> <p>2 Reportado entregado - Monteria (Cordoba) 11:13</p>
NUESTRA RED	
DESTINOS Y TRAYECTOS	<p>21/05/2020</p> <p>3 En zona de distribucion - Monteria (Cordoba) 09:15</p>
RECUPERAR CONTRASEÑA	
RETAIL WEB	<p>20/05/2020</p> <p>4 Ingreso al centro logistico por devolucion - Monteria (Cordoba) 17:10</p>
SISCLINET	<p>20/05/2020</p> <p>5 Notificacion de devolucion - Monteria (Cordoba) 16:22</p> <p>20/05/2020</p> <p>6 En zona de distribucion - Monteria (Cordoba) 08:36</p> <p>20/05/2020</p> <p>7 Ingreso al centro logistico - Monteria (Cordoba) 07:52</p>



HERRAMIENTAS ^

RASTREO DE ENVÍOS

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

9

19/05/2020

Ingreso al centro logistico - Barranquilla (Atlantico)

22:46

10

19/05/2020

Salio a ciudad destino - Cartagena (Bolivar)

18:14

11

16/05/2020

Ingreso al centro logistico por devolucion - Cartagena (Bolivar)

15:04

12

16/05/2020

Envio para entrega a domicilio - Maria la baja b (Bolivar)

11:26

13

16/05/2020

Ingreso al centro logistico por devolucion - Maria la baja b (Bolivar)

11:26

14

12/03/2020

Envio para entrega a domicilio - Cartagena (Bolivar)

13:22

15

12/03/2020

En zona de distribucion - Cartagena (Bolivar)

07:30

16

12/03/2020

Ingreso al centro logistico - Cartagena (Bolivar)

06:59

17

12/03/2020

Salio a ciudad destino - Barranquilla (Atlantico)

03:58

HERRAMIENTAS ^

RASTREO DE ENVÍOS

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

12/03/2020

18

Ingreso al centro logistico - Barranquilla (Atlantico)

01:35

11/03/2020

19

Salio a ciudad destino - Monteria (Cordoba)

18:19

11/03/2020

20

Ingreso al centro logistico - Monteria (Cordoba)

16:58

11/03/2020

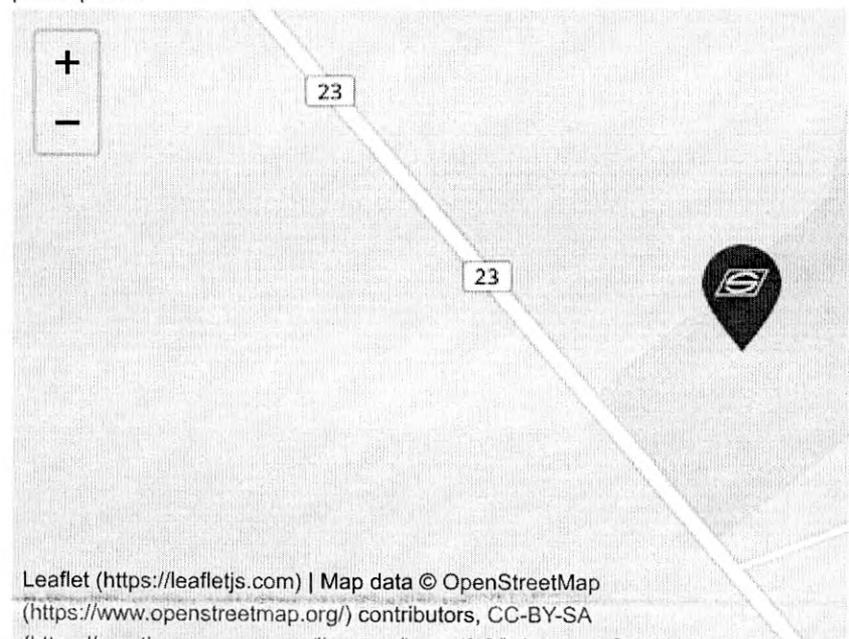
21

Guia generada - Monteria (Cordoba)

16:57

Entregada  Devuelta  En Proceso 

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18753001912777 DEL 11/24/2019 AL 5/24/2021 PREFIJO E980 DEL No. 3701 AL No. 7401

Fecha: 11/03/2020 11:39



Fecha Prog. Entrega: 13/03/2020

FACTURA DE VENTA No.: E980 4880 GUIA No.: 9113908753

Cód: CDS/SER: 1 - 41 - 37

REMITENTE
 BODEGA 8 CALLE B ETAPA 1 KM 3 VIA MONTERIA CONTIGUO A LA PLANTA BAVARIA
 ///CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BO CONCESION RUTA AL MAR SAS
 Tel/cel: 3207151949 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 900894996
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9113908753



DESTINATARIO	MRJ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	729	Ciudad: MARIA LA BAJA B	
		BOLIVAR	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DINASTIA LOTE B ARNULFO SANTOS HERNANDEZ MONTES Y/O VIRGILIA DORADO VILLALOBOS Tel/cel: 3103616533 D.I./NIT: 3103616533 País: COLOMBIA Cod. Postal: 456456564 e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega: DOC
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000
 Vr. Total: \$ 10,350
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión: SE0000003842078
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-4DM-F-66 V.4

Quien Recibe: **MARIO ALBERTO MARQUEZ ALDANA**



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010. **REMITENTE**

